Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado jurada por el Rey la constitucion en 9 de Marzo de 1820.

de Sala de mil y quinientas de Veinte y seis de Marzo de mil quinientos setenta y dos pronunciadas en Pleyto seguido por Pasqual Rubio, Ferndo. Mellado el Viejo, Rodrigo Vicente y otros consortes vecinos y hacendados de esta Villa y su Concejo Justicia y Regimto.; con D. Luis Fajardo Marq. de los Velez sobre que se declarasen varios puntos en que dho Marques arbitrariamte. se habia introducido en contra de los vecinos y Ayuntamto. y sus propiedades, sin tener dho Marques en este termino mas que la Jurisdn. y Basallaje, siendo libre esta Villa y teniendo Privilegio de toda libertad; se declaró entre otras cosas que los vecinos y Ayuntamto. dispusiese de los Montes, Yervas, habrebaderos ppos. y Concejiles, y demas pastos y aprovechamientos como de su Propiedad y pertenencia, condenando a dho Marques a que por ningun pretesto les denunciasen, ni impidiese el uso y aprovechamto. de dhas Yerbas de cuya sentencia se apelo por el Marques para ante su Magestad y su Supremo Concejo y estandose sustanciando en el citado Pleito, se habia celebrado escritura de concordia entre la parte del Marques y los